



Informativo

Boletín



Estimado Cliente:

El 1º de enero de 2021, entraron en vigor las Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Código Fiscal de la Federación, aprobadas el pasado 8 de diciembre de 2020 por el Congreso de la Unión, con motivo del paquete económico presentado por el Ejecutivo Federal. A continuación presentamos un resumen de los cambios más significativos:

➤ **Código Fiscal de la Federación (CFF)**

Cláusula Antiabuso

Se eliminó la disposición que establecía que *la reclasificación de los actos jurídicos cuando carezcan de razón de negocios no genera consecuencias penales para los particulares.* (Artículo 5-A del CFF).

De ese modo, se aclara que la ausencia de razón de negocios puede llevar aparejada la simulación de actos o la utilización de operaciones fraudulentas, lo que constituye un delito. Sin embargo, si la reclasificación se da únicamente por diferencia en la apreciación de los hechos o la ley aplicable, seguirán sin existir consecuencias penales para los causantes.

Restricción temporal y cancelación de certificados de sello digital (CSD)

Se establece que las empresas que “facturan operaciones simuladas” y las “transmisoras de pérdidas fiscales indebidas”, no se les aplique el proceso de restricción temporal del uso de los CSD, sino la cancelación inmediata de éstos.

Además, en el supuesto de cancelación, se amplió el plazo de 3 a 10 días, para que la autoridad emita respuesta a la solicitud de aclaración. Y, en el supuesto de restricción temporal, se estableció un límite de 40 días, para presentar la solicitud de aclaración. (Artículos 17-H y 17-H-Bis del CFF).

Escisión de sociedades

Se establece que la escisión de sociedades se considerará enajenación para efectos fiscales, cuando surja en el capital contable de cualquiera de las sociedades involucradas, escindidas o escidente, un concepto o partida que no se encontraba registrado o reconocido en el estado de posición financiera de la asamblea general de socios o accionistas que haya acordado la escisión. (Artículo 14 del CFF).

Devolución de saldos a favor

Se aprobó que la no localización del contribuyente en su domicilio fiscal es una causal para tener por no presentada la solicitud de devolución y, por consiguiente, el trámite no interrumpirá el plazo de prescripción. (Artículo 22 del CFF).

Buzón Tributario

Se establece que la autoridad fiscal ahora también podrá enviar mensajes de interés a los contribuyentes a través de su buzón tributario.

Aseguramiento precautorio a terceros

Se dispone que las autoridades puedan practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del tercero relacionado, pero solo respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos. (Artículos 40 y 40-A del CFF).

Por ende, tal reforma no implica que se puedan embargar los bienes de los clientes, proveedores o hasta empleados que guarden relación con los contribuyentes y/o responsables solidarios, como indebidamente se estableció en algunos medios de comunicación, sino solamente cuando éstos se nieguen a atender los actos o requerimientos que les efectúe la autoridad fiscal.



Nueva facultad de los visitadores para valorar documentación durante la visita domiciliaria

Se aprobó facultar a los visitadores para valorar, únicamente en el acta final, los documentos presentados por el contribuyente con el propósito de desvirtuar los hechos y omisiones asentados en la última acta parcial.

También, se aprobó adicionar un párrafo que establece que por circunstanciar se entenderá detallar toda la información y documentación obtenida dentro de la visita, a través del análisis, la revisión, la comparación contra las disposiciones fiscales, así como la evaluación, estimación, apreciación, cálculo, ajuste y percepción, realizado por los visitadores, sin que se entienda que la acción de circunstanciar constituye valoración de pruebas. (Artículo 46 del CFF).

Límites de procedencia y de temporalidad para solicitar un Acuerdo Conclusivo

Se prevé que no procederá la solicitud de adopción de un acuerdo conclusivo en los casos de: **(i)** facultades de comprobación ejercidas para verificar la procedencia de devoluciones de impuestos, **(ii)** las relativas a compulsas con terceros, **(iii)** respecto de actos que deriven del cumplimiento de resoluciones o sentencias y **(iv)** Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en los supuestos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Asimismo, se establece como límite temporal para solicitar un acuerdo conclusivo ante la PRODECON, el plazo de 20 días siguientes a aquél en que se haya levantado el acta final o se haya notificado el oficio de observaciones o la resolución provisional. Dicho límite temporal no existía anteriormente. (Artículo 69-C del CFF).

Eliminación del embargo en la vía administrativa de las negociaciones como forma de garantizar el interés fiscal

Se eliminó la posibilidad de garantizar el interés fiscal a través del embargo en la vía administrativa de las negociaciones, así como de predios rústicos. No obstante, se mantiene el embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, como forma de garantizar el interés fiscal. (Artículo 141 del CFF).

➤ **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

Requisitos para tributar como Persona Moral con fines no lucrativo

Se aprobó la modificación de varias fracciones del artículo 79 de la LISR, a fin de condicionar la tributación de diversas sociedades o asociaciones, como personas morales no contribuyentes, a la obtención de la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

Adicionalmente, se estableció que dichas modificaciones en particular entrarán en vigor hasta el 1° de julio de 2021.

Remanente distribuible

Se modificó el párrafo segundo del artículo 79, a efecto de que cualquier gasto no amparado con comprobante fiscal digital, se considere como remanente distribuible, tratándose de personas morales no contribuyentes.

Causales de revocación para donatarias autorizadas

Se adicionó el artículo 82-Quáter que establece diversas causales por las que se revocará la autorización para recibir donativos deducibles, a través de un procedimiento específico de revocación. Por ejemplo, cuando la donataria destine su activo a fines distintos del objeto social por el que obtuvo la autorización, cuando no expida el comprobante que ampare los donativos recibidos o expida comprobantes de donativos deducibles para amparar operaciones distintas a la donación.

Límite para tributar como asimilado a sueldos y salarios para las personas físicas que reciban determinado tipo de ingresos

Se adicionó un párrafo al artículo 94 de la LISR, para establecer una limitante para que las personas físicas puedan tributar conforme a las fracciones IV, V y VI de ese artículo (asimilado a sueldos y salarios). Dicha limitante es que, cuando los ingresos excedan a 75 millones de pesos, ya no podrán tributar bajo dichas reglas.

Tasa única de retención a personas físicas por la enajenación de bienes o prestación de servicios a través de plataformas digitales

En lugar de tasas por niveles de ingreso, para cumplir con la referida obligación, se estableció una tasa de retención única para cada una de las actividades económicas. (Artículo 113-A de la LISR)

➤ **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Intermediación bienes muebles usados

Se elimina la exención establecida, a los servicios de intermediación para la venta de bienes muebles usados, ya que el tratamiento que se debe dar a la enajenación de bienes, prestación de servicios o al otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, realizados en territorio nacional a través de plataformas de intermediación, debe ser el que les corresponda conforme a la LIVA, y por los servicios digitales de intermediación, la plataforma que presta los servicios debe pagar el impuesto que corresponda a los mismos.

Residentes en el extranjero que prestan servicios digitales a través de plataformas digitales de intermediación.

Se establece la obligación a las plataformas digitales de intermediación de realizar la retención del 100% del IVA, cuando presten sus servicios de intermediación a residentes en el extranjero (personas físicas o morales), que presten servicios digitales a personas ubicadas en el país.

En ese sentido, se eliminan las obligaciones a cargo de los residentes en el extranjero, que prestan sus servicios digitales, a través de las plataformas digitales de otro residente en el extranjero.

Bloqueo Temporal a plataformas digitales.

Se adiciona un mecanismo que pretende sancionar la omisión de diversas obligaciones por parte de los residentes en el extranjero, que presten servicios a través de plataformas digitales, entre ellas, la inscripción en el RFC, designación de



representante legal, tramitación de FIEL, entero de retenciones por tres meses seguidos y presentación de declaraciones informativas por dos trimestres seguidos.

El mecanismo consiste en bloquear temporalmente el acceso al servicio digital del residente en el extranjero, previo requerimiento de cumplimiento, hasta que cumpla con sus obligaciones. Para tal efecto, la autoridad fiscal solicitará la realización de dicho bloqueo a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones en México. Mismo bloqueo que estimamos puede vulnerar garantías individuales.

➤ **LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

Finalmente, se destaca que no se aprobó la propuesta del Ejecutivo Federal con relación a las cuotas complementarias para combustible automotriz.

Esperando que el contenido de este boletín le sea de utilidad, quedamos a sus órdenes para cualquier comentario adicional que requiera.

Atentamente

Alonso y Cía